



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Catorce (14) De Julio De Dos Mil Veintitrés (2023).

| | |
|------------|-------------------------------|
| RADICADO | 25 84 331 84 01 2023 00120-00 |
| PROCESO | LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL |
| DEMANDANTE | BRIGELIO ORTIZ PINILLA |
| DEMANDADO | FLOR AMANDA FLORIAN FLORIAN |

Atendiendo la constancia secretarial y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 3º, 28, y 523 del C.G.P y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida a través de apoderada judicial por BRIGELIO ORTIZ PINILLA en contra de FLOR AMANDA FLORIAN FLORIAN.

SEGUNDO: Désele el trámite correspondiente al proceso liquidatorio contemplado en la sección tercera, procesos de liquidación, título II liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges o compañeros permanentes.

TERCERO: Notifíquese personalmente tanto la demanda como el presente auto a la parte demandada conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 291 del C.G.P. córrase traslado por el término de Diez (10) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Se reconoce al Dr. Lombardo Eusebio Espitia Garzón, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ